



Sesión:	DÉCIMA QUINTA ORDINARIA
Fecha:	9 DE ABRIL DE 2013
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Gadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 000170034913
2. FOLIO INFOMEX 000170038513
3. FOLIO INFOMEX 000170045013
4. FOLIO INFOMEX 000170076213

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 000170081213
2. FOLIO INFOMEX 000170031513
3. FOLIO INFOMEX 000170035013
4. FOLIO INFOMEX 000170036613
5. FOLIO INFOMEX 000170036813
6. FOLIO INFOMEX 000170037613
7. FOLIO INFOMEX 000170069713

C. Seguimiento de solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

E. Alegatos.

1. FOLIO INFOMEX 0001700012313
2. FOLIO INFOMEX 0001700012913
3. FOLIO INFOMEX 0001700013313

4. FOLIO INFOMEX 0001700012713
5. FOLIO INFOMEX 0001700013013
6. FOLIO INFOMEX 0001700014513
7. FOLIO INFOMEX 0001700013813

F. Cumplimientos de Resolución.

No se sometieron asuntos para consideración del Comité de Información en este rubro.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 0001700079513
2. FOLIO INFOMEX 0001700079613
3. FOLIO INFOMEX 0001700079713
4. FOLIO INFOMEX 0001700079913
5. FOLIO INFOMEX 0001700080713
6. FOLIO INFOMEX 0001700080913
7. FOLIO INFOMEX 0001700081413
8. FOLIO INFOMEX 0001700081713
9. FOLIO INFOMEX 0001700082013
10. FOLIO INFOMEX 0001700082213
11. FOLIO INFOMEX 0001700082813
12. FOLIO INFOMEX 0001700082913
13. FOLIO INFOMEX 0001700083313
14. FOLIO INFOMEX 0001700083413
15. FOLIO INFOMEX 0001700083513
16. FOLIO INFOMEX 0001700083613
17. FOLIO INFOMEX 0001700083713
18. FOLIO INFOMEX 0001700083913
19. FOLIO INFOMEX 0001700081813
20. FOLIO INFOMEX 0001700082713
21. FOLIO INFOMEX 0001700084613
22. FOLIO INFOMEX 0001700085013
23. FOLIO INFOMEX 0001700085113
24. FOLIO INFOMEX 0001700085313
25. FOLIO INFOMEX 0001700086113
26. FOLIO INFOMEX 0001700086213
27. FOLIO INFOMEX 0001700086713

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

9

H.1. FOLIO INFOMEX 000170036613.
H.2. FOLIO INFOMEX 000170036813.

H.3. FOLIO INFOMEX 0001700045013.
H.4. FOLIO INFOMEX 0001700065513.
H.5. FOLIO INFOMEX 0001700041413.
H.6. FOLIO INFOMEX 0001700041513.
H.7. FOLIO INFOMEX 0001700041613.
H.8. FOLIO INFOMEX 0001700043513.
H.9. FOLIO INFOMEX 0001700040313.
H.10. FOLIO INFOMEX 0001700019613.
H.11. FOLIO INFOMEX 0001700070513.
H.12. FOLIO INFOMEX 0001700066013.
H.13. FOLIO INFOMEX 0001700027013.
H.14. FOLIO INFOMEX 0001700027213.
H.15. FOLIO INFOMEX 0001700027313.
H.16. FOLIO INFOMEX 0001700027413.
H.17. FOLIO INFOMEX 0001700027613.
H.18. FOLIO INFOMEX 0001700032713.
H.19. FOLIO INFOMEX 0001700032813.
H.20. FOLIO INFOMEX 0001700032913.
H.21. FOLIO INFOMEX 0001700033013.
H.22. FOLIO INFOMEX 0001700033113.
H.23. FOLIO INFOMEX 0001700033213.
H.24. FOLIO INFOMEX 0001700033313.
H.25. FOLIO INFOMEX 0001700034013.
H.26. FOLIO INFOMEX 0001700034113.
H.27. FOLIO INFOMEX 0001700034413.
H.28. FOLIO INFOMEX 0001700034513.
H.29. FOLIO INFOMEX 0001700034713.
H.30. FOLIO INFOMEX 0001700039513.
H.31. FOLIO INFOMEX 0001700041313.
H.32. FOLIO INFOMEX 0001700042313.
H.33. FOLIO INFOMEX 0001700042513.
H.34. FOLIO INFOMEX 0001700061513.
H.35. FOLIO INFOMEX 0001700061613.
H.36. FOLIO INFOMEX 0001700061813.
H.37. FOLIO INFOMEX 0001700061913.
H.38. FOLIO INFOMEX 0001700062313.
H.39. FOLIO INFOMEX 0001700062413.
H.40. FOLIO INFOMEX 0001700062713.
H.41. FOLIO INFOMEX 0001700062813.
H.42. FOLIO INFOMEX 0001700027513.

9

- H.43. FOLIO INFOMEX 0001700035913.
- H.44. FOLIO INFOMEX 0001700037813.
- H.45. FOLIO INFOMEX 0001700037913.

I. Asuntos Diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos agendados .

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700034913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que las bases de datos con los que opera esa unidad administrativa no contabiliza información sobre víctimas, asimismo no es posible determinar los casos en los que estuvo involucrado un funcionario público.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700038513.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e

Innovación Institucional en virtud de que solamente posee estadísticas en relación a los delitos del fuero federal.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700045013.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la cual a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, informó que de la búsqueda realizada no existe registro de la presentación de Licencias Médicas expedidas a favor de la entonces Procuradora General de la República; asimismo la inexistencia manifestada por la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Procurador General de la República quién manifestó que después de haber realizado una búsqueda de la información en los archivos de trámite y concentración de esa unidad administrativa, no localizó ningún registro relativo a la información solicitada.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700076213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Policía Federal Ministerial a través de la Dirección de Legislación y Consulta, la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional a través de la Dirección General de Carrera, en virtud de que la categoría de comandante regional conforme al Reglamento de Servicio de Carrera es inexistente.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700069713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad y por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700081213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, e Instruir a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III: Las averiguaciones previas;...”

9

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700031513.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, e Instruir a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000035013.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, e instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

La información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:”

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, se considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700036613.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Coordinación General de Servicios Periciales, por tratarse de información inmersa en una indagatoria en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700036813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Coordinación General de Servicios Periciales, por tratarse de información inmersa en una indagatoria en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700037613.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, revocan la reserva manifestada por la Policía Federal Ministerial, relativa a "número de elementos de la Policía Federal Ministerial ... Cuantos hombres y mujeres hay" toda vez que manifestó que la información requerida se encuentra clasificada como reservada. (Estado de Fuerza) .

Lo anterior, se acuerda considerando el criterio CRITERIO/00011-09, emitido por el IFAI; así como la resolución que en su momento se dictara en el recurso de revisión 2978/11.

Asimismo, loa integrantes del Comité acuerdan instruir a la Unidad de Enlace en el sentido de dar al peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor, así como la facilitada por la Policía Federal Ministerial relativa al promedio de edad, nivel escolar y perfil académico.

C. Seguimiento de Solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

E. Alegatos.

Los miembros del Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinan: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1. FOLIO INFOMEX 0001700012313
2. FOLIO INFOMEX 0001700012913
3. FOLIO INFOMEX 0001700013313
4. FOLIO INFOMEX 0001700012713
5. FOLIO INFOMEX 0001700013013
6. FOLIO INFOMEX 0001700014513
7. FOLIO INFOMEX 0001700013813

F. Cumplimiento de resoluciones.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

Los miembros del Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinan la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1. FOLIO INFOMEX 0001700079513
2. FOLIO INFOMEX 0001700079613
3. FOLIO INFOMEX 0001700079713
4. FOLIO INFOMEX 0001700079913
5. FOLIO INFOMEX 0001700080713
6. FOLIO INFOMEX 0001700080913
7. FOLIO INFOMEX 0001700081413
8. FOLIO INFOMEX 0001700081713
9. FOLIO INFOMEX 0001700082013
10. FOLIO INFOMEX 0001700082213
11. FOLIO INFOMEX 0001700082813
12. FOLIO INFOMEX 0001700082913
13. FOLIO INFOMEX 0001700083313
14. FOLIO INFOMEX 0001700083413
15. FOLIO INFOMEX 0001700083513
16. FOLIO INFOMEX 0001700083613
17. FOLIO INFOMEX 0001700083713
18. FOLIO INFOMEX 0001700083913
19. FOLIO INFOMEX 0001700081813
20. FOLIO INFOMEX 0001700082713
21. FOLIO INFOMEX 0001700084613
22. FOLIO INFOMEX 0001700085013
23. FOLIO INFOMEX 0001700085113
24. FOLIO INFOMEX 0001700085313
25. FOLIO INFOMEX 0001700086113
26. FOLIO INFOMEX 0001700086213
27. FOLIO INFOMEX 0001700086713

H. ASUNTOS QUE NO SE SOMETIERON EN ESTA SESIÓN Y SE LES DARÁ SEGUIMIENTO.

ASUNTOS DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA:

G

H.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170036613.

Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.

H.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700036813.

Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.

H.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700045013.

Se sometió a consideración del Comité en la presente sesión.

H.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700065513.

Para solicitar mayor información

H.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041413.

Para solicitar mayor información

H.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170041513.

Para solicitar mayor información

H.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170041613.

Para solicitar mayor información

H.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170043513.

Para solicitar mayor información

H.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170040313.

Para solicitar mayor información

H.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700019613.

Para solicitar mayor información.

H.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700070513.

G

Para solicitar mayor información.

H.12. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700066013.

Para solicitar mayor información.

Solicitudes de información que no se sometieron al Comité de Información

Para verificar la información.

H.13. folio INFOMEX	00017000027013.
H.14. folio INFOMEX	00017000027213.
H.15. folio INFOMEX	00017000027313.
H.16. folio INFOMEX	00017000027413.
H.17. folio INFOMEX	00017000027613.
H.18. folio INFOMEX	00017000032713.
H.19. folio INFOMEX	00017000032813.
H.20. folio INFOMEX	00017000032913.
H.21. folio INFOMEX	00017000033013.
H.22. folio INFOMEX	00017000033113.
H.23. folio INFOMEX	00017000033213.
H.24. folio INFOMEX	00017000033313.
H.25. folio INFOMEX	00017000034013.
H.26. folio INFOMEX	00017000034113.
H.27. folio INFOMEX	00017000034413.
H.28. folio INFOMEX	00017000034513.
H.29. folio INFOMEX	00017000034713.
H.30. folio INFOMEX	00017000039513.
H.31. folio INFOMEX	00017000041313.
H.32. folio INFOMEX	00017000042313.
H.33. folio INFOMEX	00017000042513.
H.34. folio INFOMEX	00017000061513.
H.35. folio INFOMEX	00017000061613.
H.36. folio INFOMEX	00017000061813.
H.37. folio INFOMEX	00017000061913.
H.38. folio INFOMEX	00017000062313.
H.39. folio INFOMEX	00017000062413.
H.40. folio INFOMEX	00017000062713.
H.41. folio INFOMEX	00017000062813.
H.42. folio INFOMEX	00017000027513.

H.43. folio INFOMEX 00017000035913
Se entregó la información

9

H.44. folio INFOMEX 00017000037813
Se entregó la información

H.45. folio INFOMEX 00017000037913
Se entregó la información

I. Asuntos diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

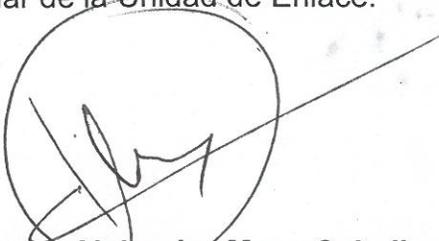
Integrantes.



Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
y Presidenta del Comité de Información.



Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control.